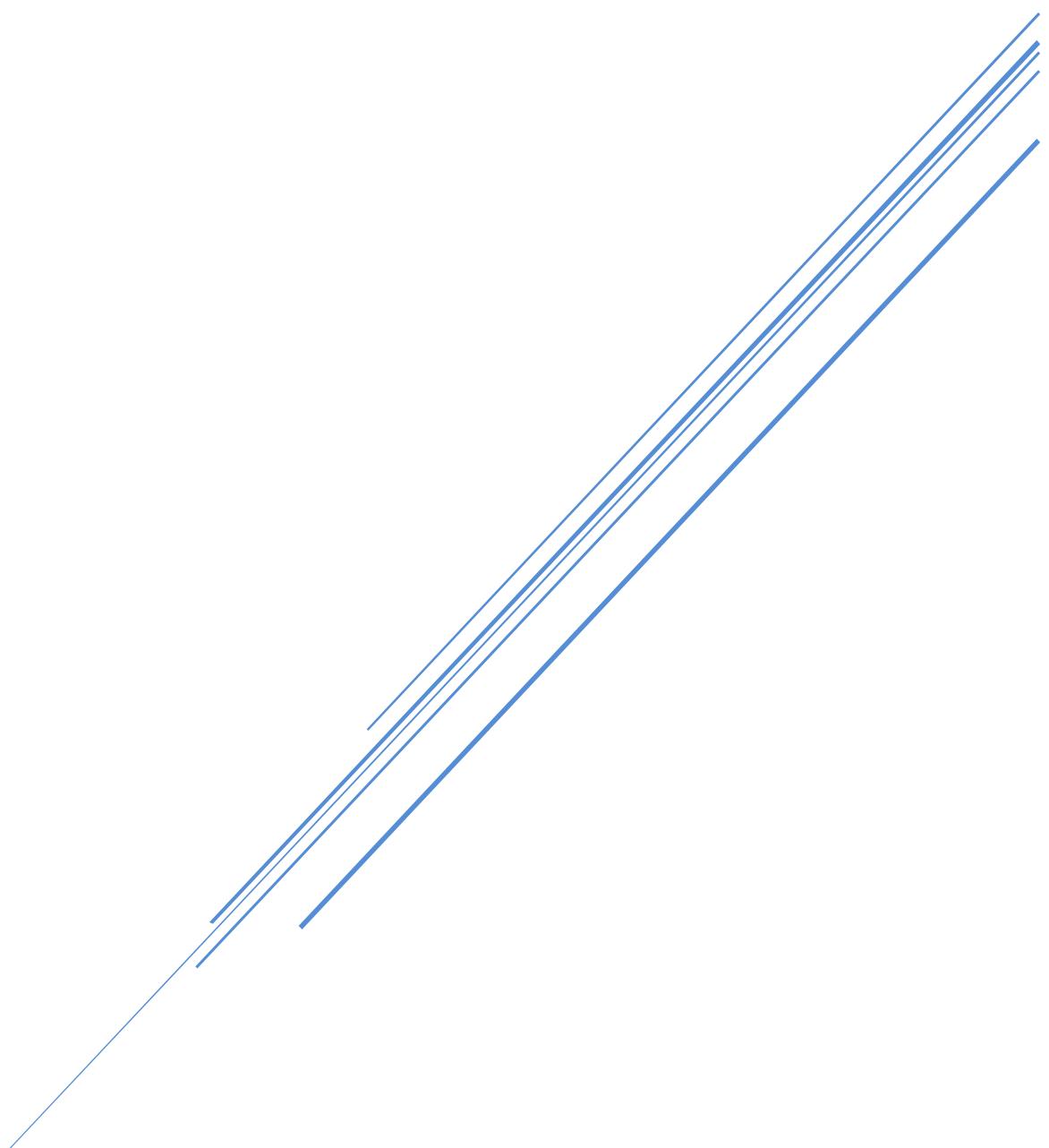


RESPUESTA A NOTA ACLARATORIA

DRCH-AC-506-02-2021



Como promotor y representante legal autorizado le damos a conocer la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) categoría I **Limpieza y adecuación de terreno para la producción agropecuaria en la finca Las Azules** en respuesta a su nota **DRCH-AC-506-02-2021** con fecha 25 de febrero del 2021 en la forma siguiente;

PREGUNTAS

1. En el punto 3.1 CATEGORIZACION del EsIA presentado, se describe la justificación de la categoría del proyecto en función de los criterios de protección ambiental; luego de la inspección y re-inspección realizada al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, se observó la posible afectación sobre factores de los criterios de protección ambiental. En base a lo descrito anteriormente, se le solicita lo siguiente:
 - a. Verificar, la justificación de los criterios de protección ambiental, considerando las diferentes etapas que conlleva el desarrollo de la actividad.

R/ La justificación se basa en los antecedentes del área del proyecto estas fincas ya estaban intervenidas por actividades agropecuarias y de ganadería por lo que reiteramos la naturaleza del proyecto por ser actividad agropecuaria no afectara significativamente las fincas objetos del proyecto; se dejarán y protegerán todo el bosque de protección y de galería contenido en la ley Forestal para ello se estará entregando a solicitud de MIAMBIENTE todo la georreferenciación de cada uno de las áreas de protección de fuentes hídricas y área de impacto por la siembra de los cultivos de granos básico.

Tabla N ° 1**Análisis de los criterios de protección ambiental**

CRITERIO DE PROTECCION AMBIENTAL PARA DETERMINAR LA CATEGORIA DEL EsIA.	ES AFECTADO	
	SI	NO
Criterio 1: Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgos para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se considerarán los siguientes factores:		
a. La generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, así como sus procesos de reciclaje, atendiendo su composición, peligrosidad, cantidad y concentración; la composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta;		✓
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental.		✓
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones;		✓
d. La producción, generación, recolección, disposición y reciclaje, de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población;		✓
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de la acción propuesta;		✓
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios;		✓

Criterio 2: Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar el impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

a. La alteración del estado de conservación de suelos;		✓
b. La alteración de suelos frágiles;		✓
c. La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo;		✓
d. La pérdida de fertilidad de suelos adyacentes a la acción propuesta;		✓
e. La inducción del deterioro del suelo por causas tales como desertificación, generación o avances de dunas o acidificación;		✓
f. La acumulación de sales y/o vertidos de contaminantes sobre el suelo;		✓
g. La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos insuficientes o en peligro de extinción.		✓
h. La alteración de estado de conservación de especies de flora y fauna;		✓
i. La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado;		✓

j. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna, flora u otros recursos naturales;		✓
k. La presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica;		✓
l. La inducción a la tala de bosques nativos;		✓
m. El reemplazo de especies endémicas o relictas;		✓
n. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional;		✓
o. La promoción de la explotación de la belleza escénica declarada;		✓
p. La extracción, explotación o manejo de fauna o flora nativa;		✓
q. Los efectos sobre la diversidad biológica;		✓
r. La alteración de los parámetros físicos y biológicos del agua;		✓
s. La modificación de los usos actuales del agua.		✓

t. La alteración de cursos o cuerpos de aguas superficiales, por sobre caudales ecológicos;		✓
u. La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.		✓
Criterio 3: Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o de valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre estas áreas o zonas se deberán considerar los siguientes factores:		
a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas;		✓
b. La generación de nuevas áreas protegidas;		✓
c. La modificación de antiguas áreas protegidas;		✓
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos;		✓
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarados;		✓
f. La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado.		✓
g. La modificación en la composición del paisaje.		✓
h. El fomento al desarrollo de actividades recreativas y/o turísticas.		✓

Criterio 4: Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se considera que concurre este criterio si se producen los siguientes efectos, características o circunstancias.		
a. La inducción a comunidades humanas que se encuentran en el área de influencia del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente;		✓
b. La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales		✓
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.		✓
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas;		✓
e. La generación de procesos de rupturas de redes o alianzas sociales;		✓
f. Los cambios en la estructura demográfica local;		✓
g. La alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.		✓
h. La generación de nuevas condiciones para los grupos o comunidades humanas;		✓
Criterio 5: Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre los sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como monumentos. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes factores.		

a. La afectación, modificación, y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, así declarado;		✓
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico declarado; y		✓
c. La afectación de recursos arqueológicos, antropológicos en cualquiera de sus formas.		✓

El Decreto N ° 123, en el Capítulo I "De los Criterios de Protección Ambiental para Determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental" establece:

Artículo 18: Para los efectos de este reglamento, se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el Artículo 23 de este reglamento.

En cuanto a las Categorías de Estudios de Impacto Ambiental, el mencionado decreto, establece en el Artículo 24 del Capítulo II:

- ✓ “Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidas en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, que pueden generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos.”.
- ✓ “Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades, incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que puedan afectar parcialmente al ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa

ambiental vigente. Se entenderá, para los efectos de este reglamento que habrá afectación parcial del ambiente cuando el proyecto, obra o actividad, no genere impactos ambientales negativos de tipo acumulativo o sinérgico.

- ✓ “Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades, incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda ocasionar impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para su evaluación y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes”.

En base a las definiciones anteriores y al análisis practicado en la tabla anterior y según lo dispone el Decreto N ° 123, el promotor del proyecto y el equipo de consultores ambientales, establecen, que este Estudio de Impacto Ambiental se adscribe a la Categoría I, porque no toca un solo criterio o circunstancias de los cinco (5) criterios de protección ambiental

2. En el punto 5. DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD el EsIA presentado, se hace mención a lo siguiente: “...usando la metodología de IDIAP 2001 y 2012 para el manejo agronómico...”. En base a lo anterior, se le solicita lo siguiente:
 - a. Describir, en que consiste la metodología de IDIAP 2001 y 2012, aplicable al proyecto en evaluación,

R/. Las metodologías del IDIAP 2001 y 2012, consisten en el manejo integrado del cultivo de maíz y de los sistemas mecanizados que son considerados en las diferentes etapas de desarrollo y crecimiento de estos monocultivos, para la sostenibilidad de estos

sistemas de producción. Estas etapas incluyen desde sus fases vegetativas, preparación de suelo, densidad y época de siembra, programas de manejo integrado de malezas (MIM) y manejo integrado de plagas (MIP) como se describen en las guías técnicas del IDIAP (Gordón, R. 2001-2012).

3. En el EsIA presentado en el punto 5.1.1 Objetivo General, se indica lo siguiente:

“...el objetivo del proyecto es la siembra efectiva de 130 has del cultivo de maíz, con la consecuente recuperación del suelo ...”, sin embargo en el punto 5.6.2 Construcción/Ejecución, se indica lo siguiente: “...fa siembra y manejo de maíz ayudará a la regeneración del suelo. ...”; aunado a ello en el Contrato de Arrendamiento se describe lo siguiente en su cláusula E) DESTINACION: “los arrendatarios, durante la vigencia del Construcción, destinaran los Inmuebles única y exclusivamente para cultivo agrícola de arroz, maíz, frijol, cultivo de tilapias en estanques prefabricados y ganadería...”. En base a lo descrito anteriormente, se le solicita lo siguiente:

a. Describir y Aclarar, en qué consistirá el proyecto, obra y/o actividad a desarrollar contemplando todas las obras y/o actividades que se llevaran a cabo con la ejecución de este,

R/, Aclaremos lo siguiente El proyecto consiste en LA LIMPIEZA Y ADECUACION DE DOS GLOBOS DE TERRENO PARA EL DESARROLLO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CULTIVO AGRÍCOLA DE ARROZ, MAÍZ, FRIJOL, desarrollado en 130 Ha aproximadas de las 149 has + 8341 m², que involucra el total de las Fincas, inserto en una zona agrícola, sobre la cual se desea levantar actividades de cultivos de MAIZ, ARROZ Y FRIJOL para el consumo nacional con todas las estructuras e infraestructuras necesarias. Las fincas

involucras son diez (6) y son las siguientes: 45730; 7160; ubicadas en el Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba y folios No 45729; 5279; 5031 y 4006 ubicadas en el Corregimiento y Distrito de Alanje, de propiedad de AGROPALMA DE INVERSIONES, S.A, y las cuales están registradas en la Sección de Propiedades del Registro Público. SE ACLARA QUE EL CONTRATO HABLA DE OTRAS ACTIVIDADES, PERO PARA OBJETO DE ESTE ESTUDIO SOLO SE TOMARAN COMO OBJETO DE ESTE LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACUICOLAS Y PECUARIAS.